



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-CI-03

Fecha: 03/12/2020

Versión: 04

Página :1 de 1

VIGENCIA 2019

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar "Indupal"	AUDITORIA INTEGRAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL DE GESTION Y RESULTADOS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR – INDUPAL, VIGENCIA 2019
REPRESENTANTE LEGAL:	JAILER PEREZ GARCIA	
NIT:	824-000-554.8	
FECHA DE SUSCRIPCION:	04 DE FEBRERO DE 2021	
FECHA DE PRESENTACION:	04 DE FEBRERO DE 2021	

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Mecanismos de Seguimiento interno adoptado por la entidad

No.	Hallazgo y Descripción	Responsable del Mejoramiento	Acciones de Mejoramiento	Tiempo Programado para el cumplimiento de las acciones de mejoramiento	Actividad	Tiempo	Indicadores de acción de Cumplimiento	%	Observaciones
1	Hallazgo No. Uno (1): Illos pagos de los contratos de prestación de servicios, debe efectuarse de manera posterior a la terminación del periodo contratado, así las cosas, si una persona es contratada con abonos pagaderos mensualmente, estos deben efectuarse a partir del día posterior a que se cumpla la respectiva mensualidad. Esta situación, aunque en el caso específico no produjo incumplimiento de la duración del contrato, es decir el contratista laboró todo el tiempo contratado, lo que si podría generar es autorizar pagos de servicios que no se han recibido en su totalidad, por consiguiente, para el equipo auditor constituye una observación de tipo administrativo.	Jefe de Oficina Jurídica	Fortalecer el proceso de supervisión financiera de los procesos contractuales	3 meses	Capacitación Interna sobre el proceso de supervisión contractual.	3 meses	Numero de Capacitaciones realizadas / No de capacitaciones programadas X 100	100%	Mediante capacitación Manual de supervisión e inventoria de contratos y/o convenios, Acta No. 001, Plan Institucional de Capacitaciones de fecha 09/03/2021, de esta mnera se da cumplimiento
2	Hallazgo No. Dos (2):Revisados los expedientes contractuales en el portal de contratación pública SECOP I se pudo establecer que varios contratos fueron publicados superando el termino de 03 días hábiles posteriores a la suscripción del documento, a continuación se relacionan la fecha de suscripción de los contratos y su publicación en el SECOP I. Relaciona Cuadro. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, que establece que los documentos del proceso deben ser publicados en el portal a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción. Tal situación para el equipo auditor constituye una observación de tipo administrativa con presunta incidencia disciplinaria	Jefe de Oficina Jurídica	Fortalecer el proceso técnico de cargue de información en las plataformas de los organos de control del Estado	INMEDIATO	Realizar proceso de contratación para el cargue de información en las plataformas de los órganos de control del Estado	INMEDIATO	Procesos de contratación cargue de información plataformas de los organos de control del estado realizados / Procesos de contratación cargue de información plataformas de los organos de control del estado programados X 100	100%	Se adelanto proceso de contratacion de una persona encargada de cargue de los diferentes procesos, entre ellos SECOP, CPS No. 024 de marzo 17 de 2021
3	Hallazgo No. Tres (3): La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de Prestación de Servicios que sean requeridos. En el contrato 007 de 2019, estipulaba en una de las obligaciones generales el mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo del Instituto, al examinar los soportes de ejecución en ningún informe de actividades se evidenciaron acciones tendientes de mantenimiento preventivo de los equipos. El Valor del contrato fue de \$27.500.000 por un periodo de 11 meses, mensualidades de \$2.500.000, contrato que tenía 5 obligaciones específico, entre ellas realizar el mantenimiento preventivo el cual su ejecución no se evidencia en el expediente contractual, por lo tanto, el equipo auditor procede a dividir el valor del contrato entre sus actividades, de esta forma \$27.500.000 entre 5, da como resultado \$5.500.000. Para el equipo auditor la anterior situación denota una observación de tipo administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$5.500.000.	Director General y Oficina Jurídica	Fortalecer el proceso de supervisión técnica de los procesos contractuales	3 meses	Capacitación Interna sobre el proceso de supervisión contractual.	3 meses	Numero de Capacitaciones realizadas / No de capacitaciones programadas X 100	100%	Mediante capacitación Manual de supervisión e inventoria de contratos y/o convenios, Acta No. 001, Plan Institucional de Capacitaciones de fecha 09/03/2021, de esta mnera se da cumplimiento

4	Hallazgo No. Cuatro (4): En la invitación pública No 002 de 2019, Suministro de Hidratación para el desarrollo de programas y actividades del Instituto, se pudo verificar en los soportes de ejecución contractual, que a pesar de tener los informes de supervisión suscritos por parte del Director de INDUPAL donde da fe del cumplimiento del objeto contractual, no es menos cierto que no existe otro registro que evidencie que los productos (Pacas de agua por 40 bolsas) hayan sido entregados debidamente por el contratista y que estos se le haya dado el manejo apropiado en cada una de las actividades. El Valor del contrato más la adición ascienden a la suma de \$25.000.000, en cual pese a encontrarse en el expediente cuenta de cobro por parte del Contratista donde se relaciona el lugar, la fecha y la cantidad de pacas de aguas entregadas, factura de venta y el informe del supervisor por parte de la Entidad donde manifiesta el absoluto cumplimiento por parte del contratista, no se tiene solicitud de las cantidades de pacas de agua por parte del instituto, como tampoco registro fotográfico, acta de entrega al coordinador institucional delegado que certifique la entrega del material contratado y que este haya usado para los fines estipulados en el contrato por tal razón para el equipo auditor se constituye una observación de tipo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$25.000.000	Director General Jefe Oficina Jurídica, Jefe oficina de deportes, Jefe Oficina Administrativa	Fortalecer el proceso de supervisión de los procesos contractuales	3 meses	Capacitación Interna sobre el proceso de supervisión contractual.	3 meses	Numero de Capacitaciones realizadas / No de capacitaciones programadas X 100	100%	Mediante capacitación Manual de supervisión e interventoría de contratos y/o convenios, Acta No. 001, Plan Institucional de Capacitaciones de fecha 09/03/2021, de esta manera se da cumplimiento
5	Hallazgo No. Cinco (5): El Convenio de cooperación 013 de 2019, suscrito con la Fundación DRAF cuyo objeto es aunar esfuerzos logísticos, financieros para el desarrollo y ejecución del programa parques para la familia del municipio de Valledupar. Después de realizar la verificación de los soportes de ejecución, se pudo evidenciar el mantenimiento de la cancha sintética del Barrio La Victoria, la cual no estaba inicialmente contemplada, para incluir esta cancha, la entidad no realizó ninguna modificación al Convenio 013 de 2019. Aunado a lo anterior el Convenio establecía que se iban a suministrar 53,99 toneladas de caucho, lo que efectivamente el proveedor le facturó a la fundación, pero inexplicablemente según los soportes de ejecución se evidenció que se usaron 54,09 toneladas de caucho, siendo esta diferencia, aunque positiva para la Entidad, una evidencia de la falta de control en el proceso de la supervisión y de autorizaciones de modificaciones contractuales, poniendo en riesgo a la Entidad	Director General Jefe Oficina Jurídica, Jefe oficina de deportes, Jefe Oficina Administrativa	Fortalecer el proceso de supervisión técnica de los procesos contractuales	3 meses	Capacitación Interna sobre el proceso de supervisión contractual.	3 meses	Numero de Capacitaciones realizadas / No de capacitaciones programadas X 100	100%	Mediante capacitación Manual de supervisión e interventoría de contratos y/o convenios, Acta No. 001, Plan Institucional de Capacitaciones de fecha 09/03/2021, de esta manera se da cumplimiento
6	Hallazgo No. Seis (6): El Contrato de selección de mínima cuantía CMC 005-2019, cuyo objeto es el Suministro de Licencias office y antivirus para los equipos de cómputo del Instituto, celebrado con la empresa SOLINGWEBS, se pudo establecer que el proponente presentó su propuesta con las hojas membretes del Instituto, adicional a esto, en los soportes de ejecución no se evidencia el acompañamiento presencial por un año de los Ingenieros certificados como estaba previsto en la invitación pública. Esta situación evidencia una falta de control y vigilancia en los procesos internos que podrían generar incertidumbre en la información por la utilización indebida de los membretes institucionales. Para el equipo auditor la presente observación de tipo administrativa.	Director General y Oficina Jurídica	Fortalecer el proceso de supervisión de los procesos contractuales	3 meses	Capacitación Interna sobre el proceso de supervisión contractual.	3 meses	Numero de Capacitaciones realizadas / No de capacitaciones programadas X 100	100%	Mediante capacitación Manual de supervisión e interventoría de contratos y/o convenios, Acta No. 001, Plan Institucional de Capacitaciones de fecha 09/03/2021, de esta manera se da cumplimiento
7	Hallazgo No. Siete (7): Mediante el análisis de la muestra de la contratación del Instituto, se pudo evidenciar que todos los documentos precontractuales (necesidad del servicio, CDP, estudios de idoneidad, documentos del contratista, exámenes médicos, aprobación de pólizas) y contractuales (notificación de la firma del contrato y minuta contractual) se produjeron el mismo día de la suscripción de cada contrato, es el ejemplo de los contratos CPS 003-2019 y CPS 004-2019 que surtieron estas etapas el día 02 de enero de 2019, situación que podría ser compleja para realizar la debida planeación de las actividades a desarrollar y la verificación de la idoneidad del contratista. En el Contrato 119, se pudo verificar que el acta de liquidación no está suscrita por el contratista, sin mediar ninguna justificación	Director General y Oficina Jurídica	Fortalecer el proceso precontractual	3 meses	Capacitación Interna sobre el Manual de Contratación	3 meses	Numero de Capacitaciones realizadas / No de capacitaciones programadas X 100	100%	Mediante capacitación Manual de supervisión e interventoría de contratos y/o convenios, Acta No. 001, Plan Institucional de Capacitaciones de fecha 09/03/2021, de esta manera se da cumplimiento



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 1 de 11

ACTA DE REUNION PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION

ACTA No. 001	FECHA: 09/03/2021	HORA INICIO: 12:00 PM HORA TERMINACIÓN: 01:00 PM	LUGAR: Auditorio INDUPAL
TEMA DE LA REUNIÓN: Capacitación Manual de Supervisión e Interventoría de contratos y/o convenios			
PERSONA QUE CONVOCA: MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ DAZA – JUAN CARLOS ZULETA CUELLO – SILVIA CAROLINA OSORIO OROZCO P.U. Talento Humano Jefe Oficina Jurídica Jefe Oficina Planeación			

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
Jailer Pérez García	Director General INDUPAL	
Roberto Tomas Baleta Salas	Jefe Oficina Control Interno	
Juan Carlos Zuleta Cuello	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Juan Manuel Arzuaga Almenares	Jefe Oficina Administrativa	
Marlonis Mauricio Sierra Vidal	Jefe Oficina de Deportes	
Silvia Carolina Orozco Osorio	Jefe Oficina de Planeación	
Mayra Alexandra González Daza	P.U. Talento Humano	
Amaury Bautista Mercado Sierra	Contador	
José Eduardo David Miranda	Promotor de deportes	
Jeider Eliecer Martínez De la Cruz	Promotor de deportes	
Albert David daza Oñate	Promotor de deportes	
Ricardo Alfonso Arzuaga Salazar	Gestor de Parques	
Roxy Claribet Pumarejo Meriño	Técnico Gestión Documental	
María Teresa Zuleta Castilla	Contratista Jurídica	
Libardo Fonseca Niño	Contratista Arquitecto	



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 2 de 11

DESARROLLO DE LA REUNION

LEY 80 DE 1993.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

LEY 1474 DE 2011

(Julio 12)

(Ver Decreto [1081](#) de 2015 y Decreto [124](#) de 2016.)

“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 3 de 11

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral [34](#) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo [8](#), numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-434](#) de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 4 de 11

general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

1. INTRODUCCIÓN:

Colombia Compra Eficiente presenta la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado. La Guía se dirige a los partícipes del sistema de compras y contratación pública. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y son empleadas en singular o plural según lo exija el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

2. La Vigilancia de los contratos estatales:

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

A. ¿Qué es la Supervisión?

La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.

B. ¿Qué es la Interventoría?

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de éste último y por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 5 de 11

que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado. El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

C. Diferencias entre las dos figuras:

- La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

D. Concurrencia de la interventoría y la supervisión.

Por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato. Sin embargo, en caso de que sea necesario, la Entidad Estatal puede determinar que la vigilancia del contrato principal se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones. En estos casos, también es recomendable que en la designación que se haga al supervisor del contrato se especifique el tipo de seguimiento que debe hacer a la ejecución contractual, con el fin de que sepa que algunas de las actividades propias de la supervisión van a ser ejercidas por la interventoría.

3. Los supervisores.

El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada. La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas. La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos. La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 6 de 11

En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarse copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el supervisor. Cuando esto sucede, el cambio de supervisor siempre va implicar una modificación del contrato. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto.

4. Los interventores.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría³ por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada. Es recomendable que el proceso de contratación para seleccionar al interventor se inicie al mismo tiempo con el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigilado, con el fin de que los dos contratos empiecen al mismo tiempo y el seguimiento se realice desde el momento en que empieza el plazo del contrato vigilado, especialmente para contratos como el de obra en el que es necesario contar con la interventoría para poder comenzar. En caso de que el contrato a vigilar no se hubiera adjudicado, en el proceso de contratación que tiene por objeto la interventoría deberán incluirse los datos del proceso de contratación que se está adelantado, con el fin de que los posibles oferentes conozcan todos los detalles del contrato que debe ser vigilado. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia⁴ y en ellos no pueden incluirse cláusulas excepcionales al derecho común so pena de que las mismas sean nulas absolutamente.

a. Funciones de los supervisores e interventores.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito⁵ y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP. En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

b. Funciones generales.

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 7 de 11

- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

c. Vigilancia administrativa.

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.

d. Vigilancia técnica.

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

e. Vigilancia financiera y contable



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 8 de 11

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

5. Responsabilidad de los supervisores o interventores

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

A. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantías, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal. Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento. Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones.

Públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

B. Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado 9. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos¹⁰. Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 9 de 11

actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado¹¹. Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor. Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

C. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal¹². En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelanta por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

D. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento¹³. Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

Versión: 4.0

Página 10 de 11

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

6. Prohibiciones para los supervisores e interventores

A los supervisores e interventores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones **en la actuación contractual** en los términos de la Constitución y de la ley.»

Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

Así las cosas y dado que la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados, la función de supervisor por parte de un cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de la asignación de funciones.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION

Código: FT-GD-10

Fecha: 03/12/2020

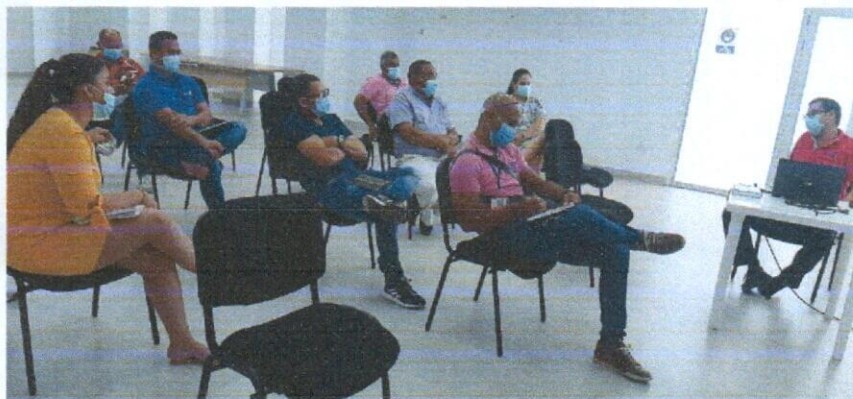
Versión: 4.0

Página 11 de 11

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Implementar lo aprendido en los procesos de supervisión correspondientes.

Proyectó y Elaboró.

Nombre

Mayra Alexandra González daza

Cargo

P.U. TALENTO HUMANO

Firma